

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 908

Una vez revisada la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por el señor RICAURTE CARDONA MORALES C.C. 14.276.080 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL MEJIA OCAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- La parte demandante deberá indicar en el escrito de la demanda cuáles son los linderos vigentes del predio pretendido (para el año 2023), con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales. Lo anterior, con el fin de individualizar en debida forma el bien, como lo exige el artículo 83 del C.G.P., que es un requisito previo que debe cumplirse para analizar si es viable admitir la demanda, para lo cual la parte actora podría acudir a un dictamen pericial, el cual, llegado el caso, deberá cumplir con los requisitos de los artículos 226 y siguientes del C.G.P.

Es del caso indicar que en el escrito de demanda el apoderado judicial se remite a los linderos que se encuentran en la promesa de compraventa de fecha 9 de noviembre de 2016, pero atendiendo la fecha (es decir, hace aproximadamente 7 años) no se puede precisar que sean los datos allí plasmados, los actualizados.

2.- Estudiando el certificado de tradición del bien a usucapir en la anotación N° 03 se encuentra una Prenda Agraria, debe la parte demandante explicar que acción se ha tomado para levantar la misma, si es del caso, presentar las pruebas sobre su prescripción. O de lo contrario la entidad acreedora deberá ser citada al proceso, por tanto, se deben efectuar las adecuaciones correspondientes a la demanda y al poder.

3.- Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 375 N° 5 ibídem, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición respecto del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de

determinar en debida forma las personas contra las cuales debe dirigirse la demanda y cumplir con el presupuesto procesal de demanda en forma, en la medida que tal documento debe estar actualizado para tal efecto, dado los cambios que pudieron ocurrir en las anotaciones del registro. De igual forma con el certificado especial ya que el entregado con la demanda tiene como fecha de expedición 29 de marzo de 2023.

4.- El poder se torna insuficiente en tanto está facultado para demandar a Herederos indeterminados y personas indeterminadas, pero no se precisa Herederos indeterminados de quien. Así las cosas, deberá aportarse nuevo poder en la cual se otorgue la facultad para demandar a los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Mejía Ocampo y personas indeterminadas.

5.- Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por el señor RICAURTE CARDONA MORALES C.C. 14.276.080 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL MEJIA OCAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ALEJANDRO VASQUEZ SANCHEZ C.C. 9.873.668 T.P. 327.093 del CSJ para actuar como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandante: Ricaurte Cardona Morales.
Demandados: Herederos Indeterminados de Miguel Ángel Mejía Ocampo y Personas Indeterminadas.
Radicado: 170424089-002-2023-00157-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 139 del 26 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e18062a160d7d1d3fd8665e660dffdd2617fe6872ae964373818ad22591fb91**

Documento generado en 25/09/2023 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>